

1645

Diego Villanar

1

21/24/1

M^{te} qu. de Censal en la villa de Bor
 tana esta obligada en favor del M^{te} Pedro de
 sepe villanar en sepiendo sueldo de
 de Censal para pension para de 20 l^{rs} enia
 da en an^o por dia y fiesta. de San Pedro de mayo de
 junio largo

n^o 18

Junio 5^o — 100 p.

2
En Dⁿⁱ. N^{ro}mine Amen. Nos^{os} fijos
de los Abades y llamados conbrados, congregados
y publicamente^{se} a^{se}untados el conuesso general de los
jurados concejos y nobles^{se} y singulares
personas vecinos y habitadores de la villa
de Boltana. Por mandamiento de los ju-
rados abaxo nombrados los quales en
publico conuesso tal fe y a^{se}llacion^{se} hicieron
ami^{os} Miguel Sanchez Molano Real en
p^{re}sencia de los testigos abaxo nombrados el
los y de mandamiento suyo haber llamado
conbrado, congregado, y a^{se}untado el dho
General conuesso en la forma acos^{tu}m-
brada y por la hora y lugar p^{re}sente y esto
dentro de las Casas Comunes de la dha villa
y en donde otras vezes para hazer y oír
gar tales y semejantes actos como el
p^{re}sente, y en f^uto se a^{se} acostumbra

¡acostumbrálegar ¡ajuntarse en el
qual dho conase ¡en la Congregacion
de aquel Interuenimos ¡fuimos por
tes los infractos ¡siguientes El Primo
Nos Pedro famp darbe ballytes ¡Juan duf
de la Golea Juander, Pedro duf de la Golea Ju
de rufas. Juan del campo del Subo Miguel de ent
de San salador, Jazim del campo de San salador
Cosme Pujer us nots. Pedro Sanerunte Jazme
il de nuzim nots. Juan fran. Acort nots. Juan
Pelayo Miguel Pelayo es leban sarra de pulby
Juan Sanjudo Miguel del campo Pedro Sanjudo de
campo darbe Pedro de fulbes de la
calle de fampex Pedro del campo de la
Gera ¡Juan de la cort de la calama
por Pedro del campo de medio Pedro duf
de la calle mayor Miguel Puxar

³
Pedro de Suelby de Sero Domingo de Luejo
Domingo Duest de malburguet Juandelcampo
de Silbes francisco Las Casas Pedro margalefo
Anton Lopez de la Gera de Anoto Pedro de
Assin de la Golea Juande la Hbadia. Sastre
Jomas Casas nobas Anton Castillo, Juan Castellan
miquel de Suelby tuador Juande merino a
mon de jeculo Pedro San. Pedro de Puerto lapde
Aguilar, Jazme de Puerto las Juan Lopez de la
Cruz. Juan Ave todos valinos Sabitador
de la Villade Bollana. Et de si todo el
dho conase conasantes conase ¡universidad fa
cienas tenuntes, celebrantes ¡representantes
loppites ¡por los absentes ¡aduenidenos todos
inanimos ¡conuerdes ¡alguno de nos no discrepante
ni contradicente en nom bres ni en gozios ¡en nom
bre ¡y de todo el dho conase de la villa de
Bollana ¡singular ¡de aquella ¡de cada

uno de nosro della pntes abientes q adueni
deros conasit vniversal singular y par tiulan
mente et non solum Singuli ut Singuli verum
etiam Singuli ut vniversi todos juntamente
y cada vno de nos por si y por el todo de grado y de
arraz curtas cencias certificados plenariamente
de todo nro derecho y de cada vno de nos y de los
del dho conufo y singular y de aquel con
título y thenor de la pnte carta q^{da} de vendi
cion y nueva formacion de cenal aora y a todo
tpos firme y valiosa y enorra algunano
reocadera vendemos cargamos y origi
nalmente imponamos y por via de para
perfecta y irrevocable vendicion cedemos
transportamos y desamparamos a y en favor
del Magnifico Pedro Iusepe villamano
Domiciliado en la dha villade Bollana
En nombre suyo propio para el y los suyos
para quien el guerra ordenara y mandara
son a suer seiscientos sueldos dineros seg.

4
conales y de annua pension en cada vn año
pagaderos por el dia y fiesta del Señor sanct
Pedro del mes de Junio dia adriado y termino
determinado començando a pagar y haberla
primera paga y solucion el dho dia y fiesta
del S. S. Pedro del mes de Junio del año
primero viniente de mil seiscientos y setenta y
cinco; et asi de alli adelante en semejante
dia y fiesta perpetuamente puestos y pagados
y librados en la dha villade Bollana en
las casas de su propia habitacion o en donde
quiere que el y los suyos estaran y habitaran
dentro del pnte reyno de Aragon a nros
tos y peligro sin mandamiento ni requisicion
alguna los quales dhos seiscientos sueldos
y q^{da} le vendemos y originalmente cargamos
y aseguramos sobre nras personas y todos nros
bienes y rentas y derechos q del dho conufo y uni
versidad de la dha villade Bollana q de los

Singulares que son y por tpo seran de aquella
asimobles como siltios baidos y por saber
Donde quiere especialmente y expresa sobre
todas y qualquiera Casas, Edificios molinos
Sornos, Carnicerias, Panaderias, Huertos, viñas,
campos, y olivares, Propiedades, Pardiñas y
Posiciones Panados asi gruesos como menudos
y sobre todos y qualquiera montes, Verbas,
de susas Pardiñas pastos y otros qualquiera
bienes asimobles como siltios baidos y decada
uno de nos y del dho Conso y uni berridad de la
dha villa de Boltana y de los Singulares de
aquella que son y por tpo seran donde quiere
siltios y estanques baidos y por saber donde
quiere de los quales queremos saber aqui y
semos los mobles segun su nombre y especie
por nombrados y declarados de uno en uno
los siltios tambien cada uno de ellos por Dos o
mas Confrontaciones Confrontados y todos por

5
especialmente obligados y condicionalmente y segun
fuero la qual dha villa de Boltana esta situada
Dentro del dho Reyno de Aragon y con fron
ta con sus terminos y sus terminos con termi
nos de la villa de Ajma con terminos del
Lugar de Luaro con terminos del Lugar de Sanoby
y con terminos de los Lugares de Santviute
y la Buerda la qual dha obligacion queremos
sea especial y obre tenga y surta todas aquellas
obras y efectos que especial obligacion se fuero
Drecho observancia usos y costumbre del dho
Reyno de Aragon vel alias surtiéndose puede
y debe la qual dha y pnte vendicion haamos
y otorgamos al dho Pedro Josep Villamena
por precio es a saver de Doze mil libras
dineros Tag. buena moneda corriente en el dho
Reyno de Aragon los quales en nro poder y de

cada uno de nos y del dho conufo del dho compra
dor en pecunia numerada otorgamos saber recu
do renunciante a la excepcion de fraude engaño
y dno saber sabido y de contado recuado la
sobredha cantidad por la rason sobredha y
ala ley. o. derecho que socorre y ayuda a los de
cebrados y engañados en las vendiciones de las
vltas la mitad del justo precio la qual dha
vendicion formacion y largamiento del dho pñte
censal haemos y otorgamos mediante Carta
de Gracia que para nosotros y los nros
y a los singulares que por tpo seran de la dha
villade Bollana nos reservamos y nos queda
reservada de poder suir y quitar el dho pñte
censal dando y pagandolo a dho comprador
y a los habientes dicho del D.º de mil
fls dineros pag. en vna solucion y paga
fuera menudos pagando le asi mismo quales

6
quiere pensiones y paratas conidas y laidas al
tpo y quando usaremos de la dha Carta de Gracia
y qualesquiere otras cosas por rason de la lo
branca dellos asi que si lo sobredito que le ven
demos contadas las pensiones salarios y derechos
sobredhos. c. Infantes de pñte. o. malgun
tpo valen. o. valdran mas del precio sobredito
de todo aquello quanto quiere que mas sea. o. lora
le haemos cession Donacion pura y perfecta. e.
Irrevocable que es dha entre vivos queriendo y
expresamente consintiendo que el dho comprador
y los suyos y quien el quierra mandara y orde
nara dar y demande reciba y cobre de nos
sobos y de los sucesores nros y del dho conufo
y universalidad y singulares de aquellos dnos
seiscientos fls. dineros pag. leual y paga
deros en cada un año en el dia y termino sobredito
por sujos y como sujos propios para dar y vender

empenar (ambas ferias) y permutar y en otra
qualquiera manera a Senor y para hauer de aquellos
y de todo lo sobredito a su propia voluntad con
liberando le Senor y poseedores dellos como de bienes
y cosa suya propia en toda aquella forma
y manera que mejor y mas sanamente vili y
provecho sea lo sobredito. e. Infacto puede y de
be serlo pensado y asentado y entendido a todo
provecho y utilidad suya y de los suyos sin contradi-
cion alguna transfiriendo le segun que por the-
nos del pnte le transferiamos todos los derechos
votos veyes Instancias y acciones reales y per-
sonales abiles y directas varias mixtas tacitas
y expresas ordinarias y extraordinarias y otras
qualquiera nros y de cada uno de nos y del
dho Conoso y Singulares de aquel que agora son y
por hgo Seran con los quales y con la pnte ven-
dicion de cenal pueda cobrar libremente el
sobredito cenal en el dia y termino sobredito

7
el si nosotros y los nros y el dho Conoso y nros
benidad y Singulares de aquel que agora son y
por hgo Seran leuaren de pagar y no le pa-
garemos los dhos seiscientos sueldos cenales en
cada un año en el dia y termino sobredito en
tal caso el dho Conrador y los suyos en questo
sucesores y los habientes dicho en esto de loda
y pueda Imbar a Cortes nras y de los nros
y de cada uno de nos y de los y del dho Con-
oso y unibenidad y de los Singulares de aquel
que son y por hgo Seran qualquiera Seniors
menores o Procuradores que la parcuran
a nosotros dhos Jurados Conoso y nros benidad
de la dha villa de Bobara y ante qualquier
ere Juezes y oficiales Cortes y Consuevos as-
eidos como seglares asse por demandar reuivir
y cobrar la pension. v. pensiones de loda y pnte

señal que las cosas y debidas le sean como aun tam
bien por demandar qualquier cosa salarios
e otros muchos derechos. E. Infantes en el dho
caso Prometemos convenimos y nos obligamos
dar y pagar y quedaremos y pagaremos y los
nros endho conuso daran y pagaran a los
dhas nuncios mensajeros. v. Procuradores
y cada uno de ellos por cada vna dia que vacare si
sera de oficio sus sueltos y si de a caballo cinco
ellos assi yendo como estando y tornando
los qualys dhas nuncios mensajeros. v. Procu
radores y cada uno y qualquiera de ellos el
dho comprador y los suyos y los sabientes dre
cho en esto del queda embiar y embiar vna
y muchas veces y tantas quantas quier
por cada vna vez quide seremos de pagar
y no le pagaremos los dhas seiscientos y los dhas
censales en cada vna año en el dia y termino

8
sobredito dia adiado y termino determinado et con
esto Prometemos y nos obligamos pagar y que le pa
garemos todas y qualquier cosa dhas y
terruys y menos labos que por la señal y señal
y por quier cosa a qual dhas y sustentado y
dhas y sustentado dhas y le dhas convenido
dhas y sustener en qualquiera manera de los
qualys y de las qualys queremos y nos place
que el y los suyos y los sabientes derecho y adon
en esto del dhas de ser y sea grupo por sus
solas simples palabras sin testigos ni juramentos
ni otra manera de pro bacion requerida et
aun Prometemos y nos obligamos pagar y que
le pagaremos a dho comprador y a los suyos
los dhas seiscientos y los dhas censales en cada
vna año en el dia y termino sobredito y dhas
a aquellos dhas y poseder en paz y quietud
con empacho ni mala voluntad para lo qual

queremos serle tenidos y obligados segun que y en
thener de spnte nos obligamos a evictor
plenaria de qualquiere mala vch del dho cenal
y ala propiedad del contra toda y qualquiere
personas de qualquiere estado. o. Condicion sean
pble qstion, empacho ni mala vch am en
la penson como en la propiedad del. o. en parte
alguna de aquel mobientes. c. Imponientes
en qualquiere mara; Et que nosotros ni los
nros herederos y sucesores ni contraundremos
alas cosas sobredhas. c. Infactos ni alguna
dellas ni Ignobaremos ni Ignobar haremos
Hijto qstion ni mala vch alguna contra
las cosas en el pnte contrato entendidas ni
procuraremos ni alegaremos exepcion de
composicion ni ota Dilacion alguna sino
a verdadera paga la qual In continenti
como sera propuesta se haze de mostrar
por carta pu.^a testificada por notario
pu.^{co} Juxta thener del fuero; Et si alaro

9
sera qualor dho Hijto qstion empa
cho y mala vch seran movidos. o. In
tentados sobre el dho cenal o. la propi
dad del y sobre los bienes nros y del
dho censo affectos y especialmente obli
gados a la paga y solucion del pnte
cenal Prometemos y nos obligamos de
llebar y proseguir y quelledaremos y pro
siguiremos adha mala vch a nro nombre
c. Instancias en quales quiere arbitros y Pro
cureros que por dho dho se llebaren. c. Ins
taren y esto tanto tiempo quanto estubie
ren por pronunciar los dhos Procureros y dho
que por Sentencia definitiva pasada en forma
pulgada de la qual no podamos Appellar
readeudada y declarada la tal mala vch
la qual si aho nombre. c. Instancia
la quisiere llebar y proseguir a dho cenal

con q' alor supra prometemos q' nos obliga
 mos de dar y pagar así mismo toda
 la cantidad que gastare en la prosecucion
 y Proceso de ella e pagar e pnte Comar
 y a tener y cumplir todas y cada una de
 lasas sobredhas. E Infractos obligamos
 adho comprador y alor sujos en poder del
 notario Infracto así como notario y publica
 persona e pnte legitimamente estipulante
 y acubiente todos juntamente y cada uno de nos
 por si y por todo conyul conibersal sin
 gular y particularmente nras personas y
 todos nros bienes y muebles como si fies
 nombres, derechos y ventus y de cada uno de nos
 y del dho conyul y unibersidad de la dha
 villa de Ballana y singular y de aquella
 que aora son y por fpo seran sacidos y por
 saber en todo lo q' en quanto quiere que pri
 vilegiada sea y todas y qualquier otras

Canales y Defensas Hornos molinos Carnice-
rias Canaderias Huertos Cortales y viñas
campos obisporos propiedades possessiones mon-
tes terminos Yervas Yerbales de Secas
Pardinas pastos Arboles fructiferos y In-
fructiferos tierras cultas. e. Incultas gana-
dos assi gruesos como menudos y todos y
qualquiera otros bienes assi muebles como
sittios enros y de cada uno de nos y de loha
Conaso y unibersidad de la dicha villa de
Boltana y de los singulares que son y
por tpo seran de aquella y de qualquiera
ellos donde quiere sittios y estantes ha-
bidos y por saber en donde quiere de los
que es y de cada uno de ellos queremos saber
y vemos aqui los muebles segun su nombre
y especie por nombrados y declarados de uno
en uno que los sittios tambien cada uno de ellos

+

por dos .o. mas confrontacione confrontados
 y todos por especialmente obligados deuida-
 mente y segun fuere la qual dicha obliga-
 cion queremos sea especial y sobre su-
 y tenga todas aquellas obras y efectos
 que especial obligacion de fuere derecho
 observancia uso y costumbre del pñte
 Reyno de Aragon y de la hia. Ser y tener
 puede y debe para si y para la causa de los
 dhos Plejos quitacion empachos mara
 vñ .o. por toda qualquiere causa y
 racion acacura no ser pagados y librados
 los sobredhos seisientos flors. La qñ.
 censal en cada un año en el termino
 sobredho .o. semo bera la dha mara vñ
 sobre la propiada y suerte principal
 del dho Censal queremos y nos place
 que dho comprador y los suyos sabientes
 derecho del por la propia autoridad

sin licencia ni mandamiento de su hñ official
 alguno esto ni seglar y sin pena ni calum-
 nia alguna pueda y puedan vender y ha-
 vender las dhas especialy obligaciones y qua-
 lesquiere dellas en todo .o. en parte. Item a-
 namente sin guardar alguna solemnidad
 seral para que de precio quidellos proadire
 le enbe que y pague las pensiones y jorales
 que le seran devidas del dho Censal y de
 la principal suerte de aquel puntamento
 con las dhas costas y danos que por la dha
 con dicho y sustento sabra en qualquiere
 mara y en no pagarle el pñte Censal
 en el termino sobredho y en no tener serbal
 y cumplir todas y cada unas cosas en el pñte
 Censal contenidas pueda saber y baya de
 lieno a los dhos mios vñes y de cada uno
 de nos y del dho Consejo y omibersidad

de los Singulares de aquella que agora
son y por lo seran asi mismo como si lo
por nosotros y dho Conaso de parte de
arriva igualmente obligados y sacidos
por nombrados y consentidos en los que
y qualquiera dellos y en otras personas de
los Singulares vecinos y sacidadores que
por lo seran de dha villa y Conaso queda
ser suya y le haga exencion y compulsa
y todos aquellos y qualquiera dellos pueda sa
ler exequitar vender y banar sumaria mente
a uso y costumbre de corte y Alfofador
den de fuera mi dcho en lo sobredito
no ser bida y del precio de aquellos proce
dente aja de ser satisfecho y pagado
de todas las pensiones que de ante conat
le seran devidas juntamente con los costas
que por dicha razon daran sustentada y dcho

12
y sustentado sabra en qual quiere mara
Contra haciendo nos fianzas y principales
vendedores de aquellos y aquellos a quien quie
re que por dicha razon las comprara y si le
pareciera pueda en los casos sobritos y
en qualquien dellos sin licencia de su
pena alguna y sin hacer liquidacion ni
mostrar la cantidad que al dicho sabra
tomar y otorgar dichos bienes por nosotros
de parte de arriba igualmente obliga
dos y sacidos por nombrados y consentidos
y cada uno y qualquiera dellos para su efecto
de tener y vender y locar los tanto lo quan
to estubiere por cobrar las pensiones que le
seran devidas y en su caso la propiedad
dicho cenal tomando en cuenta y parte
de pago de todo lo sobredito qual quiere

frutos, rentas, y otros si quisiere la cantidad que
sacado sabra de los dhos bienes especialmente
obligados basta la conueniente suma y can-
tidad que sacado sabra y de lo que se raduado
del dho censo, y para mayor firmeza
seguridad de dho comprador y de los sabientes
Ordo del conueniendo los dhos casos y
qualquiera de ellos nosotros dhos vendedores por
el qual pacto entre el dho comprador y nosotros
dado sabiendo de Ordo aquello aquello
poder en nombre el qual o de los que es
la cosa que puede otorgamos confirmamos
reconocemos y expresamente consentimos que si
en qual fuere tpo que sea nosotros dhos
vendedores o alguno de nos o los singulares
del dho censo y universalidad de dha villa de
Boltaña pntes absentes y adueneros seremos
o seran vallados en posesion de los dhos bienes
así muebles como sillas por nosotros especial

13
mente obligados y de qualquiera de los que
aquellos tenemos y poseeremos fernan y por
deberan por dho comprador y por los sabientes
Ordo en el pnte censo y en nombre nro de
los Nominados Prelatos y de los curiales
y en oba qualquiera manera que mas le conuen-
ga para que con sola la dha posesion de
precario y sin ella y sin actual posesion algu-
na de los sobredhos bienes por nosotros
de parte de arriba especialmente obligados
sino a sola ostension de pnte censo y sin
ministrar oba informacion alguna a. Instan-
cia suya y de los sujos sabientes Ordo del
en el pnte censo puedan ser y sean representados
Ordo los sobredhos bienes sillas y los dhos
bienes muebles manifestados Inuentariados
empañados, sequestrados y exentados por nos-
tros de parte de arriba especialmente obligados

devidos por non brados y consentidos y cada
uno y qualquiera de ellos por qualquiera Corte
Juicio y Consistorio del dho Reyno que le
parezca el qual sea y Ante quien se pidan
las tales provisiones y qual quisiere de ellas con sola
ostension del pte. Censal y sin ministrar le
otra Informacion ni mas provision de los sobre
dhos bienes nros assimobles como si ellos
por nosotros espialmente obligados sin o
tra sola la dha Clausula de precario y con
titulo que y debe proveer las tales provi
siones y qualquiera de ellas y mandarlas exe
cutar para que dicho comprador y los suyos
y sucesores dcho en esto del queda y puedan
obtener y obtengan Sentencia en su favor en
los articulos de la litte pendiente tenida
firma y propiedad de los dhos bienes assimobles
como si ellos que se Apprehendieron manifestaran
emparar a el Inventario respectivo y en cada
uno de ellos assien la primera Instancia como en

14
grado de Appellacion y de firma de gruege con
tra qual quisiere actual poseedor de los y aunque
los queda y puedan tener poseser y gozar y
usufructuar hasta suaver cobrado todas las pen
siones que en el pte. Censal le sean devidas y laj
do habran juntamente con las costas que por
la dha cacon sera y sustentara en qual quie
re manera y de manera que qualquiera Propos
icion de litte pendiente que por parte del dho
comprador o de los sucesores dcho del onel
pte. Censal se daren .o. sea admitida y remi
da assi por las pensiones del dho Censal Cajas
y devidas hasta el dia de la oblatu del Ap
ellido de la Apprehension como de la pension
y pensiones que del dho Censal caeran y debe
ran durante el tpo de la Apprehension y
hasta que sea pronunciada en qual quisiere
Proceso de aquella .o. en el articulo de la litte
pendiente y confirmacion de la dha Apprehension

i por las que coneramos i se deberan. Enbetan
to que en virtud de las dhas sentencias
se jure los dhas bienes. Nittas Apprehensioes
ta que sea cobrado todas las cosas i dhas
que por la dha racion se daran i sustentaran
secho i sustentado habra en qua quier mora
queriendo i consintiendo quedo Comprador i los
habientes dicho en el dho Censal pueda i
puedan ser delinquentes i Comisarios de la
Corte de los dhas bienes Apprehensioes, basta
que enteramente de todas las pensiones
de dho Censal durante el dho tpo corida
i cobrada juntamente con las cosas sea enteramente
satisfecho i pagado et aun Pro
metemos i nos obligamos en el tpo de la
exencion por la dha racion sacadera saber
cedar i asignar i quedaremos i asignare
mos bienes nros i de qualquiere de nros
de dho Censo i universalidad i singulares

15
de aquel bien mueble i rapio quitos i
expeditos al cumplimiento de todo lo dho
los quales queremos puedan ser sacados de
nras cosas i de cada uno de nos i de dho Con
sejo i singulares de aquel que por tuncos
seran i de qualquiere de nos i de ellos i de
donde quier que hallados seran i vendidos
sumariamente a vno i costumbre de corte i al
farda sin guardar alguna solemnidad foral
i de qualquiere causa que por la dha racion
se vendiera. aora i por la dha racion con
tubimos fiancas i principales vendedores et
aun quieramos i expresamente convenimos
i nos place que fecha o no fecha exencion
alguna en nros bienes i de cada uno de nos
i los singulares vecinos i sacadores de la
dha villa de Boltana i conso que a ora son
i por tpo seran pueda ser i sea proveydo i se
proceda a capcion de nras personas i de ellos en

Yglesias, fonzas, mercados, Lahuos de Infanco
ny q otros lugares q quanto quiere privile
giados q en otro lugar q parte en poblado
q fuera de poblado de dia q de noche en lamino
o fuera de lamino en dia feriado o no feria
do no obstante qualquiera fuero o derecho
lo contrario disponientes q ser tenidos en la
prision tanto q tan largamente basta en
tanto que sea satisfecho q pagado de las por
ciones de lo censal laudas q deudas
q de las costas q danos que por la dha
racon decho q sustentado dabra et aun quere
mos que la dha caucion de nras personas q de
los singulares que por tpo seran de dha
villa no empache a la exequcion de nros
biens ni por el contrario disponientes ante
bien puedan en un mismo tpo conuenir q se
deceda aduido efecto de exon paralogual
q para todo lo sobredito renunciamos en todas

16
q qualis quiere cosas sobredito a la ley o derecho
que prohibe que primero se debe pagar por
especial obligacion que por la general q ala
constitucion de los o mas obligados q al
derecho que dispone que la persona libre por
deuda de pecunia no pueda ser presa ni
detenida et ala Exigida Dibi Adriani
q ala Autentica que comienza Societas q
anros Iuchus ordinarios q local q de cada
uno de nos q del dho conufo q de los singula
res de aquel q al finio de aquellos q al be
neficio de dha curacion de bienes en la robe
Innocia q de los dchos a custodia de Acrobe
cos q espacio de treinta dias para premonir
los bienes muebles q aludas q cada una q otras
excepciones dilaciones auxilios refugios be
neficios q deffensions de fuero derecho o bter
o anna vno q los lumbres de el pnte reyno de Aragon

i alas Sobridhas cosas o alguna della
repugnante el Juramento por la dicha
razon a la Jurisdiccion exameng computa
cion y distribucion de la Magestad la
tholica del Rey nro Senor lugar teniente
General Suo Gobernador de Aragon y gen
te el oficio de aquel Justicia de Aragon
cabeza de la ciudad de Caragocavica
rio y qualq official eclo del Senor Ar
obispo de dicha Ciudad y de los lugar ti
nientes de ellos y de qualquiere de ellos
y qualquier otros Juezes y oficiales
assi eclos como leglares de qualquier reyno
y senorios sean Ante quienes por la dicha raz
on mas de mandar y combenir nos guerra Ante
los quales y cada uno de ellos Prometemos
nos obligamos hazerle cumplimiento de
Orden y de Justicia y queremos que por la dicha
razon pueda servir como Juicio de vn Juez a

17
obro y de una Instancia y exencion y Proueno a
otras e otras a los Rey nros y de dicho Conafo
y de los Singulares de aquel tantas veces quan
las guerra y que el Juicio Ante vn Juez lo
comencado no empache a otro o otros antes
bien todos puedan concurrir en vn mismo Juez
y ser deducido a dicho efecto no obstante
qualquiere fuero de dicho observancia vsta y
costumbre del pnte reyno a las Sobridhas cosas
o alguna della repugnante el Conerto
Nosotros los Jurados a rriua nombrados
en nombre y voz de dicho Conafo y Singu
lares de aquel que son y por Jto seran
y en anima nra y de ellos Juramos a
Dios nro Senor sobre la Cruz y Santos
Evangelios por nuevos manual
mente tocados y adorados en poder del
notario Infante de pagar en cada vn año
la Sobridha pensión en el Sobridho dia y por

minc idem. Pleytar en firmar de derecho
sejuna de por fueros manifestos et amay
de esto por especial pacto a nosotros dho
herederos, conuso, y conu bennidad y singulara y
personas vecinos y habitados de la dha
villa de Bortana. Damos poder y facultad
al notario la pnte vendicion y larga
miento de censal testificante y a quales
quiere sucesores suyos en sus notas de
poder ordenar y clausular ordenen y clau
sulen el pnte censal en favor de dho com
prador y de los suyos. A conuso de rno
o mas libados nombrados por el y ellos
contodas las clausulas y palabras que les
parecra poner para mas libre y prop
ta cobranca del pnte censal y et torna
y muchas veces sin mandamientos de
Jueh nilla mamiento de parte no obstan
te yueh pnte se aya en pa. ca forma suada

18
en Juicio exhibido y la nota manifestada
y obo qualquiera impedimento Juridico
o feral al sobredho comprador y
si algunas palabras se hallaren am bigu
as y dudosas queramos y nos place se
entendan y declaren a todo proecho
y utilidad de dho Comprador y de los
suyos herederos y sucesores en el pnte
censal, fecho fue a quito en la villa de Bort
ana a los veinte y dos dias del mes de octubre del
año contado del nascimiento de nro señor
Jesu xpo de mil seiscientos euenta
y quatro allando se presentes
por testigos a los dho sobredho
llamados y rogados como Pujerius y
Agustin Lopez menores de diez eabi
lantes en la villa de Bortana

La prima y de suero de la villa de
Aragon se requirun el can con lina de
en fin de su mta original de la dnt. y como
combine de f. 11



10 No demú Alguel Sanchez
ve binog habitante en la
villa de Portuam y por
auctoridad real y ordo de las tudas de
nos y señorio del Rey nro señor guel no
fazio quálqdo lo sobre dho gnt f. 11 y lo f. 12
exento cl. 111111.